



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: EFRAÍN CHALJUB MORELOS
RADICADO N°: 2021-00315-00

ANTECEDENTES

El BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, contra el señor EFRAIN CHALJUB MORELOS, mayor de edad y con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme un título ejecutivo -pagaré No. 521-9600223537/10.941.816- aceptado por el ejecutado- que es adjuntado con la demanda, por los siguientes valores y en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el documento de crédito a partir de la presentación de la demanda: **1).** Por la suma de cuarenta millones ochocientos noventa y cinco mil cero sesenta pesos (\$40.895.060.00) por concepto de saldo del capital insoluto; **2).** por los intereses corrientes en cuantía de seis millones sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos (\$6.068.860.00); y, por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado al juzgado, el pagaré original junto con su carta de instrucciones; igualmente en el mismo cuerpo de la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 18 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de menor cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación principal es esta localidad y esa última fue el factor determinante de la competencia alegado por el Banco accionante.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado, igualmente allega correo electrónico del demandado detallando que esa es la información que fue recababa en su base de datos al momento de la suscripción de los documentos de crédito.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor EFRAIN CHALJUB MORELOS, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO BBVA COLOMBIA de las siguientes sumas de dinero: **1).** La suma de cuarenta millones ochocientos noventa y cinco mil sesenta pesos (\$40.895.060.00) por concepto de saldo del capital insoluto; **2).** Los intereses corrientes en cuantía de seis millones sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos (\$6.068.860.00); y, **3).** Los intereses moratorios a la tasa

máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada conforme lo postula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO.- Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arimada a la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57.437.328, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 86.214 del C.S. de la J., cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5271ae95722aaa4caa468ab888b8eb7d3869827a560550186cacf5b12ee9fb5b**

Documento generado en 31/01/2022 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>